

ORDENANZA N° 492-HCDLP-2023.
MODIFICATORIA ORDENANZA N° 326, CAPITULO V



Ciudad de La Punta, 4 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Expte. N° 11087-DCyT-MDLP-2023, la Ley Nacional N° 24.449, la Ley provincial N° X-0630-2008 - texto ordenado Ley No XVIII-0712-2010 – Ley X-0744-2010 y, la ordenanza N° 326-HCDCDLP-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente proyecto se deroga el “Capítulo V” de la Ordenanza N° 326-HCDCDLP-2016: “Servicios de Taxis” y se lo reemplaza por una ordenanza que regula, de manera autónoma, el servicio de taxi, todo de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449, Ley Nacional de Tránsito y la Ley provincial N° X-0630-2008, Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la provincia de San Luis.

Que la Ordenanza N° 326-HCDCDLP-2016 regula materias que son diversas, con autoridades de aplicación diferentes, como el servicio de transporte escolar, el transporte de sustancias alimenticias, transporte de aves vivas, etc.

Que, la Constitución de la provincia de San Luis, establece en el capítulo XXVI, Art. N° 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar ordenanzas y reglamentos sobre servicios públicos y transporte.

Que, el servicio de taxis es una prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés comunitario que explicita las funciones-fines del Estado de ejecución per se o por terceros.

Que, el Poder Ejecutivo municipal tiene la facultad de ordenar, administrar y controlar el servicio de taxis dentro del ejido municipal; hacer acuerdos para la prestación del servicio con otros municipios y con la provincia e incluso con la Nación (por ej. licencias de conducir). Esta facultad debe respetar el marco regulatorio del servicio.





Que el servicio de taxi debe prestarse en condiciones de calidad, regularidad, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad y obligatoriedad.

Que, el PEM, en el caso del servicio público, tiene amplias facultades de fiscalización y control. Puede reglamentar administrativamente el servicio pero, la competencia en la fijación de la política general es del Concejo Deliberante.

Que, el marco regulatorio que se presenta establece la ordenación, organización, fiscalización, y régimen sancionatorio con el fin de otorgar certeza a los prestadores del servicio, a los usuarios y a la misma administración.

Que, en particular, la presente regulación establece las nuevas condiciones, obligaciones y responsabilidades con las que las licencias serán otorgadas por el PEM a partir de la sanción de este proyecto de ordenanza.

Que, el nuevo marco regulatorio permitirá un acceso más amplio y democrático a la licencia de taxi.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Deróguese el “Capítulo V” de la Ordenanza N° 326-HCDLP-2016 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

I

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza regula el Servicio de taxi en vehículos de alquiler con conductores autorizados, bajo la modalidad de taxi, que se presta en el ejido de la Municipalidad de La Punta.

Ningún automóvil podrá ser explotado en el servicio de taxi sin que el titular haya obtenido una licencia y habilitación correspondiente.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaria de Comercio, trabajo y Producción de la





Municipalidad de La Punta o el organismo que, por disposición del Poder Ejecutivo municipal, lo reemplace.

II

DE LOS TAXIS

Artículo 4°.- DEFINICIÓN. El servicio en automóviles de alquiler denominado taxi, es el que presta personalmente el titular de una licencia o sus conductores/choferes, en vehículos habilitados por la autoridad de aplicación competente para tal fin, con tarifa regulada y parada asignada.

Cualquier vehículo, que preste el servicio de transporte de pasajeros sin la correspondiente inscripción, autorización, habilitación o licencia regulada en la presente ordenanza, será considerado ilegal y estará sujeto a secuestro por la municipalidad y a todas las sanciones previstas por la normativa vigente en la materia.

Artículo 5°.- DE LAS AGENCIAS. Los titulares de una licencia de taxi podrán agruparse libremente en agencias con equipos receptores – transmisores de comunicación denominadas agencias o podrán contratar este servicio a terceros.

- 1) Las agencias deberán estar habilitadas por la autoridad de aplicación competente, debiendo para ello presentar la respectiva solicitud de autorización.
- 2) Deberán disponer de un local que será destinado exclusivamente al uso para el cual fue habilitado. Dicho local deberá tener una sala de espera para los usuarios y contar, como mínimo con un baño en perfectas condiciones de uso. El local deberá tener acceso directo a la calle.
- 3) También deberán cumplir con la normativa vigente respecto a las condiciones de higiene y seguridad.
- 4) Las agencias están obligadas a llevar un registro donde deberá constar: día, hora y origen de cada viaje, identificación del vehículo y nombre del conductor que lo concretó, manteniendo un archivo histórico mínimo de noventa días corridos.
- 5) Cumplir una guardia los días sábados, domingo y feriados, como así también en horarios nocturnos mediante una previa planificación.





- 6) Se podrán estacionar sobre la calzada con frente a la agencia hasta tres (3) vehículos pertenecientes a la misma, siempre y cuando el estacionamiento no esté prohibido o se haya dado en concesión.
- 7) La autoridad de aplicación asignará un número identificador a cada agencias habilitada, a los efectos de su registro y este número deberá constar en el correspondiente permiso del vehículo.
- 8) Cada agencia deberá contar, como mínimo, con dos (2) líneas telefónicas habilitadas.
- 9) Si poseen radio enlace (radio llamada) será imprescindible la correspondiente autorización del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).
- 10) Las Agencias deberán disponer como mínimo, con quince (15) vehículos habilitados para su funcionamiento y poseer un registro de altas y bajas.
- 11) Los vehículos que integren la Agencia deberán ser taxis ya habilitados conforme a la normativa que los regula, así mismo deberán contar con la habilitación correspondiente y en vigencia. Los conductores/choferes deberán estar autorizados a conducir los vehículos habilitados por sus titulares, todo ello según lo previsto por la legislación nacional, provincial y municipal aplicable al caso.

Artículo 6°.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio de taxi se registrá por las siguientes disposiciones:

- a) Podrá iniciar el viaje tomando pasajeros en la vía pública o en las paradas establecidas a tal fin, o bien ante la solicitud del servicio efectuada desde la agencia.
- b) En casos excepcionales y fundado en razones de fuerza mayor, (según lo establecido en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial), la autoridad de aplicación podrá diagramar servicios especiales con recorridos y turnos obligatorios. Estos servicios se mantendrán durante el tiempo que subsistan las condiciones que originaron la adopción del sistema excepcional.

Artículo 7°.- CONDICIONES DEL SERVICIO. El servicio se prestará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) A toda persona que lo solicite dentro del ejido de la Municipalidad de La Punta, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio Nacional.





- b) Transitando el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el usuario, salvo expresas indicaciones de éste o la existencia de obstáculos que obligarán a modificar el recorrido.
- c) Reuniendo las condiciones de limpieza, comodidad, eficiencia, permanencia y racionalidad.
- d) Respetando las normas de tránsito vigentes y colaborando con las autoridades del Municipio mediante el ejemplo.
- e) Bajo las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones relacionados al servicio.

Artículo 8°.- UNIDADES EN ESPERA. Cuando las unidades se encuentren en servicio a la espera de pasajeros, el conductor podrá permanecer estacionado en un espacio permitido sobre la arteria desde que le fue solicitado el viaje, quedando prohibido estacionar en doble fila.

Artículo 9°.- CONDICIONES DE LOS AUTOMÓVILES. Los vehículos habilitados por primera vez para el servicio de taxi no podrán tener una antigüedad mayor a los siete (7) años, considerándose el modelo y año de patentamiento del vehículo. Para permanecer en el servicio no podrán exceder de los CATORCE (14) años de antigüedad en base a idéntico parámetro. La antigüedad se tomará desde el primero de enero del año siguiente al parámetro antes indicado.

En todos los casos deberán contar con las siguientes condiciones:

- a) La capacidad de los automóviles de alquiler queda fijada en un máximo de cuatro (4) pasajeros según lo permita la capacidad homologada de fábrica.
- b) Los automóviles de alquiler deberán poseer en todos los casos: cuatro puertas de acceso, un matafuego cargado y en servicio no menor de un (1) kg, cabezales de seguridad, balizas, cinturones de seguridad, botiquín de primeros auxilios y los que en su oportunidad se reglamenten.
- c) Todo vehículo deberá llevar dos plotter identificatorios adhesivos, en ambas puertas delanteras. El Plotter referido debe contener: marca de la Ciudad de La Punta, en su parte superior la inscripción "Municipalidad de La Punta", en el centro la inscripción: "LICENCIA N°" La medida del plotter identificatorio adhesivo será reglamentada por la autoridad competente.



ORDENANZA N° 492-HCDLP-2023.
MODIFICATORIA ORDENANZA N° 326, CAPITULO V



- d) Todo cambio de unidad que se realice deberá ser comunicado previamente a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.
- e) Mantener el vehículo en servicio y en buen estado de uso y no retirarlo sino por causas justificadas a juicio de la autoridad de aplicación y con autorización de esta.
- f) Contar con sombrero acrílico luminoso que deberá llevar la inscripción "TAXI" frente y en dorso N° de licencia.
- g) Aprobar la inspección mecánica RTO (Revisión Técnica Obligatoria) que se realizará según la siguiente tabla:

Vehículos de cero (0) a seis (6) años, cada seis (6) meses.

Vehículos de siete (7) a diez (10) años, cada cuatro (4) meses.

Vehículos de once (11) a doce (12) años, cada tres (3) meses.

Vehículos de trece (13) a quince (15) años, cada dos (2) meses.

Se verificará el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva, a saber:

1. Sistema de doble freno (pedal y mano).
2. Sistema de dirección.
3. Sistema de suspensión y amortiguación.
4. Sistema de escape de gases.
5. Sistema de luces.
6. Tren de rodamiento con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 1.2 mm, incluida la rueda de auxilio.
7. Espejos retrovisores.
8. Bocina.
9. Sistema de limpia parabrisas.
10. Sistema de apertura y cierre de puertas, ventanillas, ventiletes, capot y baúl, accesos de aire y calefacción.
11. Paragolpes que no presentes salientes que puedan causar daños o raspaduras a otros vehículos.
12. Sistemas de motorización.





13. En caso de fuerza mayor la autoridad de aplicación reglamentara requisitos adicionales.

h) Contar con clara iluminación interior durante horas nocturnas, que deberá usarse en los momentos de ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 10°.- TAXÍMETRO. Es obligatorio el uso de reloj taxímetro designado por la autoridad de aplicación, con las tarifas en vigencia, autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante, colocado en lugar visible e iluminado durante las horas de la noche.

En caso de que los automóviles no estén al servicio del público, se cubrirá el aparato taxímetro con una funda de color oscuro, no transparente.

III

DE LOS TITULARES DE LICENCIAS DE TAXIS

Artículo 11°. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. Desde la aplicación de esta ordenanza no podrán ser titulares de una licencia de taxi:

- a) Empleados municipales de planta permanente o transitoria y/o cónyuges de empleados, salvo divorcio vincular con sentencia firme.
- b) Funcionarios y agentes municipales y/o sus cónyuges, salvo divorcio vincular con sentencia firme.
- c) Declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido rehabilitados.
- d) Sancionados con inhabilitación por aplicación de esta Ordenanza, mientras no se haya cumplida la condena.
- e) Aquellas personas que, a la sanción de la presente Ordenanza, sean titulares de una licencia o familiares directos hasta segundo grado o aquellas que bajo el régimen de la presente obtengan la concesión de una.

Artículo 12°.- DERECHOS DEL TITULAR. Son derechos del titular de una licencia de taxi:

- a) Mantener la condición de tal mientras reúna los requisitos establecidos por esta Ordenanza, salvo las excepciones que expresamente se establezcan en la presente o sus modificatorias.





b) Explotar el servicio de taxi público sin otras limitaciones que las fijadas en la presente Ordenanza y las leyes de tránsito provinciales y nacionales.

Artículo 13°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LICENCIA. Son obligaciones del titular de una licencia de taxi:

- a) Prestar servicio exclusivamente con el vehículo inscripto ante la autoridad de aplicación y debidamente habilitado.
- b) Comunicar a la autoridad de aplicación competente dentro de los cinco (5) días corridos, el retiro del vehículo afectado al servicio por más de cinco (5) días hábiles, expresando causa justificada. Dicho retiro nunca podrá exceder los seis (6) meses, vencidos los cuales se producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia. La autoridad de aplicación queda facultada bajo causa fundada para modificar los plazos establecidos
- c) Prestar el servicio en forma personal o a través del o los conductores/choferes autorizados y habilitados por la autoridad de aplicación, cumpliendo con la cobertura horaria establecida para tal actividad y según el cronograma de turnos establecido por las agencias y/o particulares los cuales deberán ser presentados ante la autoridad de aplicación para su aprobación.
- d) Inscribir ante la autoridad de aplicación el o los conductores/choferes que emplee para prestar el servicio. siendo este incumplimiento una falta grave.
- e) Durante la prestación del servicio deberá tener a disposición en el vehículo la documentación exigida por la legislación de tránsito, libro de inspección, constancia de pago de seguro y licencia profesional de conducir, todos con plena vigencia, las que deberán ser exhibidas ante requerimiento del pasajero o de la autoridad competente.
- f) Prestar servicio correctamente vestido y en perfectas condiciones psicofísicas. Se entenderá por vestimenta adecuada aquella que comprenda calzado cerrado, pantalones largos, brazos semi cubiertos, quedando prohibido el uso de gorra con visera.
- g) No transportar más personas que las habilitadas para este servicio de transporte de pasajeros.





- h) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar con extrema precaución las condiciones de seguridad al momento de ascenso y descenso de los mismos.
- i) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.
- j) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio y aceptar el uso de aplicaciones de billeteras virtuales aceptando cobros mediante esta modalidad
- k) Conducir a los usuario a los lugares que estos indiquen, incluyendo los interiores públicos y privados autorizados, pudiendo negarse a ingresar en lugares de propiedad privada.
- l) Comunicar dentro de los cinco (5) días de producido cualquier cambio de datos respecto de los que se hallen en poder de la autoridad de aplicación.
- m) No podrán realizarse por apoderado aquellas gestiones de carácter personalísimo. En caso de actuar por apoderado, éste deberá presentar el correspondiente poder firmado ante Escribano Público y solo podrá actuar por su mandante en caso de enfermedad grave debidamente acreditada del titular o ausencia transitoria de la ciudad.
- n) Acreditar constancia de inscripción vigente en AFIP e ingresos Brutos en La Provincia de San Luis y/o convenio Multilateral, además deberán estar al día en tasas municipales e impuesto al automotor (Patentes).
- o) No registrar deuda por multas impuestas con relación al servicio y al vehículo como requisito para realizar cualquier trámite inherente a la actividad.
- p) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.
- q) Efectuar la desinfección del vehículo con la periodicidad que determine la autoridad de aplicación.
- r) Depositar los objetos olvidados por los pasajeros en los vehículos dentro de las veinticuatro (24) horas en el domicilio de la agencia que este asignado o en las oficinas de la autoridad de aplicación.
- s) Poseer un Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil hacia persona y/o cosas no transportadas y personas transportadas. En la póliza deberá figurar específicamente el uso que se le dará al vehículo, en este caso, de Taxi. La póliza deberá ir acompañada del recibo definitivo de pago. La vigencia deberá extenderse





por un (1) año, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año o la periodicidad que exija la compañía de seguros. En caso de habilitaciones durante el transcurso del año, la póliza deberá tener vigencia desde la fecha de la habilitación y hasta el cumplimiento de un (1) año de la misma.

t) Para lograr la renovación de la licencia deberá Presentar, la siguiente documentación:

- 1- Copia del DNI actualizado
- 2- Copia del carnet de conducir
- 3- Copia tarjeta verde y titulo. En caso de chofer tarjeta azul y/o autorización certificada por escribano público o juez de paz
- 4- Pago de las tasas municipales.
- 5- Pago de la patente del vehículo.
- 6- Póliza de seguro, contratos y recibos de pago al día.
- 7- Planilla de certificado de desinfección.
- 8- Planilla con certificado semestral de inspección de control técnico visual.
- 9- Certificado de antecedentes nacional y provincial, expedido por autoridad competente.
- 10-Libre deuda extendido CUM por el municipio de La Punta.
- 11-Libre deuda juzgado de faltas.
- 12-Constancia de Inscripción actualizada impuestos provinciales y nacionales.

u) El titular de una Licencia, dentro de los diez (10) días de producido el cese de su actividad de taxista, lo comunicará por escrito a la autoridad de aplicación, quienes en adelante dispondrán de esa vacante de acuerdo al reglamentación vigente.

Artículo 14°.- PROHIBICIONES AL TITULAR DE LICENCIA DE TAXI. Son prohibiciones para el titular de licencia de taxi:

- a) Cobrar un precio mayor al indicado por la tarifa oficial o adulterar intencionalmente el aparato taxímetro. -
- b) Convenir el importe del viaje proporcionalmente al número de los que transporta.





- c) Circular sin llevar en su poder libro de inspección y en el coche el distintivo "TAXI". Ambas infracciones se multarán con igual importe.
- d) Cometer faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 15°.- CONDUCTORES/CHOFERES. El titular de una licencia de taxi podrá contratar conductores/choferes para la prestación del servicio, en ese caso, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ordenanza para la prestación del servicio por el chofer.

Artículo 16°.- VEHÍCULOS AUTORIZADOS. El número de vehículos de alquiler autorizados por el Municipio de La Punta estará determinado proporcionalmente a la población permanente de la ciudad, conforme a los censos oficiales nacional, provincial y/o municipal y no podrá exceder de uno (1) por cada cuatrocientos (400) habitantes, y siempre que se disponga por acto administrativo del Poder Ejecutivo municipal debidamente fundado y motivado.

Anualmente, en el mes de marzo, la autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo municipal un informe indicando el número de taxis en cumplimiento de funciones e informará la existencia o no de licencias vacante susceptibles de adjudicación.

IV

DE LOS CONDUCTORES/CHOFERES

Artículo 17°.- DEBERES. Los conductores de taxi deberán:

- a) Contar con autorización para la prestación del servicio otorgada ante la autoridad de aplicación competente por el titular de la licencia.
- b) Tener entre veintiún (21) y sesenta y cinco (65) años de edad.
- c) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- d) Poseer licencia de conducir con categoría profesional especial para taxi.
- e) Conocer el idioma nacional y la nomenclatura y sentido de las calles de la ciudad y el ejido, como así también las disposiciones vigentes en materia de tránsito.
- f) Tener domicilio real en el Municipio de La Punta, donde resultarán válidas todas las notificaciones y citaciones.





- g) En el supuesto de que el conductor fuera condenado por delito doloso el Poder Ejecutivo municipal podrá disponer, previa actuación administrativa, la revocación de la autorización a que se refiere el inciso a) del presente artículo.
- h) Gozar de buena salud, acreditada por certificado médico emitido por autoridad sanitaria provincial.
- i) Presentar examen psicofísico. En caso de incumplimiento reiterado de la normativa de tránsito que determine incompetencia para conducir, la autoridad administrativa podrá revocar la habilitación otorgada.
- j) Las infracciones que produzca durante la prestación del servicio recaerán bajo su entera responsabilidad.
- k) Cumplir con las exigencias establecidas con relación al titular de la licencia por el Artículo 14º, incisos en lo pertinente.

El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza y por los conductores/choferes que tuviere designados.

Artículo 18º.- CONDUCTOR EVENTUAL. Para cubrir ausencias transitorias de conductores autorizados, los titulares de licencia de taxi podrán requerir la prestación del servicio por parte de conductores eventuales. A tales efectos la autoridad de aplicación competente fijará un procedimiento expeditivo para habilitar al conductor designado.

Artículo 19º.- NUEVO EXAMEN MÉDICO. A partir de los sesenta y cinco (65) años de edad podrán continuar desempeñándose como conductores, aquellas personas que aprueben un nuevo examen médico cuyos puntos de evaluación deberán disponerse por vía reglamentaria. Dicho examen deberá realizarse sin perjuicio de que se encuentre en vigencia la respectiva licencia de conductor.

Artículo 20º.- PERSONAS AJENAS AL SERVICIO. Queda prohibido para los conductores y titulares llevar en el vehículo a personas ajenas al servicio. (acompañante del chofer).

Artículo 21º.- PROHIBICIÓN PARA EMPLEADOS MUNICIPALES. No podrán ser contratados como conductores/choferes autorizados o conductores/choferes eventuales los empleados municipales de la planta permanente o transitoria cuya





función tenga incumbencia en la fiscalización, control o dirección técnica o administrativa del transporte público de pasajeros, y/o sus cónyuges, salvo divorcio vincular con sentencia firme.

Artículo 22°.- REGISTRO ACCIDENTOLÓGICO. La autoridad de aplicación deberá llevar un Registro Accidentológico actualizado cuya modalidad de aplicación reglamentará el Poder Ejecutivo municipal.

V

TARIFAS

Artículo 23°.- RÉGIMEN. Las tarifas del servicio de taxi, se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Serán fijadas a través de Ordenanza municipal, previo estudio de costos efectuado por el Poder Ejecutivo municipal.
- b) El precio del viaje se cobrará conforme la tarifa vigente y según el monto que registre el artefacto tarifador. Dicho aparato tarifador será configurado distinguiendo los siguientes parámetros: 1) Bajada de bandera diurna y nocturna y bajada de bandera nocturna para sábados, domingos y feriados, 2) Ficha de bajada diurna, 3) Ficha por distancia recorrida y 4) Ficha por tiempo de espera. El Poder Ejecutivo, a partir de la realización de un estudio de costos, definirá los valores aplicables a cada uno de los parámetros mencionados, y someterá su aprobación al Honorable Concejo Deliberante.
- c) Queda expresamente prohibido, el cobro de una tarifa distinta a la establecida en los términos de los incisos a) y b) del presente.
- d) A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento que el usuario asciende al Taxi. En ningún caso, el conductor podrá poner en funcionamiento el artefacto tarifador antes del ascenso del pasajero.
- e) El conductor deberá extender un comprobante de pago por el viaje efectuado, toda vez que lo solicite el pasajero, en el mismo deberá constar, sin perjuicio de lo exigido por el Organismo de Contralor Impositivo, número de licencia, fecha y hora del viaje, importe inicial y por kilómetro recorrido e importe final.





f) En caso de interrupción del viaje por causas atribuibles al conductor o al vehículo, el usuario abonará, como máximo, el importe que marque el artefacto tarifador, descontando lo que corresponda por tarifa inicial.

VI

PARADAS

Artículo 24°.- PARADAS AUTORIZADAS. Los titulares de licencias de taxi prestarán servicio desde una parada autorizada para tal fin. La autoridad de aplicación fijará la ubicación de cada una de las paradas.

VII

LICENCIAS DE TAXI

Artículo 25°.- DENOMINACIÓN. Se denomina Licencia de Taxi al instrumento legal municipal que autoriza a terceros a la prestación del servicio de taxi otorgada a título oneroso por el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de La Punta a personas físicas inscriptas en un Registro Municipal habilitado al efecto, mediante adjudicación por el procedimiento de licitación, concurso de ofertas y, excepcionalmente, adjudicación directa, de acuerdo a las necesidades del servicio a prestar, en la cantidad que él mismo determine, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13° de esta Ordenanza, para garantizar el servicio en la forma y condiciones que al efecto se establecen en la presente.

Artículo 26°.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. El otorgamiento de una licencia de taxi se registrá por las siguientes disposiciones:

- a) **DE LA NECESIDAD:** Una vez que se disponga la necesidad de otorgar nuevas licencias a efectos de adecuar el número de vehículos de alquiler a la realidad poblacional del municipio, se deberá formalizar el procedimiento de adjudicación necesario para asignar las licencias de taxis requeridas para el servicio.
- b) **DE LA FORMA:** el procedimiento para la selección de los titulares de licencia de taxi será por licitación, concurso de ofertas y, excepcionalmente, adjudicación directa.
- c) **DEL ALCANCE:** Las licencias otorgadas a partir de la sanción de la presente Ordenanza no podrán transferirse, salvo en caso de transferencia a título gratuito por fallecimiento o incapacidad del titular de la licencia que pasará a los herederos directos acreditados o, en casos de excepción debidamente justificada y previa autorización de la





autoridad de aplicación. En todos los casos se deberá respetar las condiciones establecidas en la reglamentación y en particular con los siguientes requisitos:

- 1- La habilitación deberá regularizarse dentro de los tres (3) meses de producido el deceso o la incapacidad. En el caso de licencias otorgadas a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la transferencia autorizada será por el período de tiempo que faltare completar al titular originario.
 - 2- Los derechos a tributar de la Municipalidad de La Punta en concepto de transferencia a título gratuito serán los mismos que correspondan por habilitación de licencia.
 - 3- La decisión de considerar a una transferencia como "a título gratuito" dependerá de la autoridad de aplicación.
- d) LICENCIAS OTORGADAS BAJO EL RÉGIMEN ANTERIOR. En el caso de licencias otorgadas con anterioridad a la sanción de la presente, podrán ser transferidas a un nuevo titular para quién regirá el nuevo régimen dispuesto en esta Ordenanza, en particular, lo referido al inciso C, del Art. 26°.
- e) DE LA PROHIBICION: Solo se podrá adjudicar una nueva licencia de taxi a quien no posea una en vigencia.
- f) DE LOS CRITERIOS: Se establecen los siguientes criterios de evaluación prioritarios mínimos en cada llamado:
- 1) El tiempo de residencia en el ejido de la Municipalidad de La Punta deberá ser de un mínimo de cinco años.
 - 2) poseer vehículo con antigüedad no superior a siete (7) años.
 - 3) Ser chofer en actividad en el Municipio de La Punta, con una antigüedad no menor a 2 años.
 - 4) Ser mayor de 21 y no mayor de 65 años.
 - 5) Analizar el núcleo familiar con informe socioeconómico.
- f) DE LOS ANTECEDENTES: La autoridad de aplicación emitirá un informe de antecedentes de los postulantes de acuerdo a los registros históricos que posea.

Artículo 27°.- ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LICENCIA. En caso de no presentarse interesados en el procedimiento de adjudicación, se podrá otorgar en forma directa, hasta completar el cupo, a aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro de Aspirantes, siempre y cuando no estén afectados por antecedentes negativos en cuanto a su desempeño de tránsito de acuerdo con registros municipales, provinciales o nacionales. Si aun así no hubiera interesados que se presenten al proceso, la autoridad de aplicación podrá determinar, de manera fundamentada, el procedimiento aplicable para llegar al cupo necesario del servicio.





Artículo 28°.- REGISTRO DE ASPIRANTES. El Poder Ejecutivo municipal abrirá un Registro de Aspirantes a licencia de taxi. La apertura del citado Registro deberá darse a conocer, como mínimo, mediante publicación de la convocatoria por tres (3) días en el diario/medio local de mayor circulación.

Los interesados deberán inscribirse acompañando copia del documento nacional de identidad con domicilio en el Municipio de La Punta y haber cumplido con la edad mínima exigida para la prestación del servicio. No podrán inscribirse aquellas personas que ya sean titulares de licencia de taxi, podrán incluirse nuevos requisitos por vía reglamentaria. En poder del inscripto quedará un certificado que consigne número de orden en la inscripción, fecha y horario en que se efectuó el trámite.

Artículo 29°.- HABILITACIÓN ANUAL. La habilitación deberá ser renovada cada año, presentado todo lo que exige esta reglamentación dentro del primer mes de cada año.

El municipio podrá ampliar este vencimiento por un plazo no mayor de treinta (30) días.

La autoridad de aplicación competente no otorgará habilitación o renovación de las mismas ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones enunciadas en la presente norma, quedando automáticamente imposibilitado de ejercer la actividad que regula esta ordenanza

Artículo 30°.- LÍMITES DE LA HABILITACIÓN. Anualmente la autoridad de aplicación fijará, por acto fundado, el número límite de habilitaciones para móviles que presten el servicio de taxímetro, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 17°.

VIII

INFRACCIONES

Artículo 31°.- INFRACCIONES GRAVES. Se considerarán infracciones graves:

- a) Transferencia, venta o alquiler de habilitación de taxímetro en violación a lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Carecer de seguro con el pago al día.
- c) Carecer de reloj o cobrar un monto diferente de lo que esta marca.
- d) Adulterar las condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad del vehículo visadas y evaluadas en la revisión técnica obligatoria (RTO).





- e) Cobrar un precio mayor o menor que el indicado por la tarifa oficial o adulterar el aparato taxímetro.
- f) Efectuar la prestación del servicio con chofer no autorizado o sin licencia de conducir según categoría correspondiente.
- g) No comunicar el cese de la actividad en la forma y plazo establecidos.
- h) No informar al municipio todo cambio de unidad, según lo determinado en la presente Ordenanza.
- i) Exceder el número de pasajeros determinados por la presente Ordenanza.
- j) Realizar otro tipo de transporte de pasajeros que no esté autorizado en esta ordenanza.
- k) No cumplimentar los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Artículo 32°.- OTRAS INFRACCIONES. Se considerará también infracción:

- a) Cobrar el viaje proporcionalmente al número de pasajeros transportados.
- b) No poseer libreta sanitaria y/o estar vencida.
- c) Falta de desinfección mensual o no exhibir el certificado según la norma
- d) Carecer de funda para el reloj taxímetro.
- e) Falta de pagos de las tasas municipales e impuesto automotor.
- f) No atender al público con cortesía y vestir correcta e higiénicamente
- g) No llevar libro de inspección o distintivo de taxi a la vista.
- h) No comunicar al municipio, en forma fehaciente, la ausencia por un plazo mayor a cinco (5) días fuera de la ciudad.
- i) No comunicar al municipio en forma fehaciente la toma de vacaciones y las licencias por enfermedad, con indicación de chofer no titular reemplazante.
- j) Faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

IX

SANCIONES

Artículo 33°.- RÉGIMEN. Las infracciones a las disposiciones de la presente reglamentación serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) Infracciones graves: serán sancionadas con la caducidad de la licencia y, además, le será aplicada una multa con los importes que fije la reglamentación municipal del juzgado de faltas.
- b) Otras infracciones: determinada la infracción, se aplicará las multas que reglamente esta ordenanza y/o lo que determine el Juzgado de faltas municipal.



ORDENANZA N° 492-HCDLP-2023.
MODIFICATORIA ORDENANZA N° 326, CAPITULO V

1983/2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA



20
Años
LA PUNTA

Artículo 34°.- SECUESTRO. En los casos de circulación de vehículos sin licencia, por haber caducado la misma o por no haber obtenido la habilitación y/o autorización correspondiente, el municipio se encuentra facultado a proceder al secuestro de la unidad utilizada para tal efecto, la que será depositada en el corralón municipal o el lugar que determine el municipio. Dicho vehículo será retirado previo pago de una multa fijada por el Código de Faltas Municipal, como así también de los gastos de traslado al depósito del vehículo.

Artículo 35°.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. Los inspectores municipales destinados a hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, quedan facultados para requerir el auxilio de la fuerza pública, en los casos de ser necesaria la misma.

Artículo 36°.- CLAUSULA TRANSITORIA. Excepcionalmente y por única vez, la autoridad de aplicación realizará el informe previsto en el Art. 16° de la presente Ordenanza inmediatamente después de promulgada. El Poder Ejecutivo podrá, a su criterio, autorizar el otorgamiento de una parte de las licencias en el mes de diciembre de 2023 y, otra parte a partir del mes de marzo del 2024.

Artículo 37°.-

El poder ejecutivo queda facultado para que en un plazo no mayor a 120 días reglamente la ordenanza.

Artículo 38° DE FORMA.

